

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 117 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 117 BIS DE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LA REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO Y AUMENTO DE SANCIONES POR DETECCIÓN DE OBRAS DE MALA CALIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE ÚNETE PUEBLO



Oficio Núm. D23-RMMA-0306-2025

ASUNTO: Iniciativa de reforma en materia de transparencia en la rehabilitación del pavimento y aumento de sanciones por detección de obras de mala calidad.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXVII LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo", con fundamento en los artículos 56, fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Reforma en Materia de Transparencia en la Rehabilitación del Pavimento y Aumento de Sanciones por Detección de Obras de Mala Calidad** de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los baches son un problema tan común en las ciudades de México y América Latina que su existencia se convierte en algo cotidiano que las y los ciudadanos consideran inevitable. Más que una simple molestia, los baches representan un riesgo para la seguridad vial, un gasto recurrente para los gobiernos y un dolor de cabeza para los conductores que día a día transitan por calles llenas de irregularidades.

Este fenómeno no es exclusivo de una sola región, pero en el estado de Nuevo León, y particularmente en el área metropolitana de Monterrey, la situación ha alcanzado niveles críticos, exigiendo una respuesta legislativa contundente.

Los baches no aparecen por casualidad, son el resultado de una combinación de factores que incluyen el tráfico intenso, las condiciones climáticas, la calidad del asfalto y, sobre todo, la falta de mantenimiento adecuado. El paso constante de vehículos, especialmente aquellos de carga pesada, acelera el deterioro de las calles. A esto se suma el efecto del agua que se filtra por pequeñas grietas en el pavimento, debilitando su estructura hasta que colapsa bajo el peso de los autos¹. Si bien estos

¹ "Influencia del agua en el desempeño de los pavimentos", Universidad Simón Bolívar <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/innovacioning/article/view/2761/4657>



factores son inevitables en cierta medida, lo que sí puede controlarse es la calidad de las reparaciones, el mantenimiento preventivo y la supervisión de las obras, aspectos en los que actualmente hay graves deficiencias.

En Monterrey y su zona metropolitana, el problema de los baches persiste y va en aumento. Según encuestas recientes, el 78% de los ciudadanos mencionaron los baches como uno de los principales problemas de movilidad, un aumento significativo comparado con el 71% del año pasado y el 63% del 2023².

Esto demuestra que, lejos de resolverse, la situación empeora año con año, a pesar de los recursos millonarios que se destinan a su reparación. Las administraciones municipales han invertido grandes sumas en obras de bacheo y recarpeteo, pero los resultados son efímeros, pues los baches "rebrotan". poco tiempo después, como si nunca se hubieran atendido³. Esto sugiere que, más allá de un problema presupuestario, existe una falla en la ejecución y supervisión de los trabajos.

Existen dos métodos principales para reparar baches como lo son el bacheo profundo y el bacheo superficial. El primero es una solución más duradera, ya que implica remover completamente las capas dañadas del pavimento y reemplazarlas con materiales de calidad, reconstruyendo la estructura desde sus bases. El segundo, en cambio, solo resuelve el problema de manera temporal al cubrir la superficie afectada sin atender las fallas subyacentes⁴.

En Nuevo León, muchas reparaciones parecen limitarse al bacheo superficial, lo que explica por qué los mismos baches reaparecen una y otra vez. Si se invirtiera en métodos más efectivos desde el principio, los gobiernos ahorrarían dinero a largo plazo y los ciudadanos tendrían calles en mejor estado.

La gravedad del problema queda en evidencia al analizar datos concretos, pues en Monterrey y su área metropolitana, hasta el 25% del pavimento presenta fallas estructurales⁵. Esto no solo genera incomodidad para los conductores, sino que también incrementa los costos de mantenimiento vehicular y, en casos extremos, puede provocar accidentes. Peor aún, los recursos destinados a reparar estas fallas no siempre se utilizan correctamente. Hay denuncias de que algunas empresas contratadas por los municipios realizan trabajos de baja calidad, incumpliendo con

² "Truenan en NL movilidad y baches", El Norte <https://www.elnorte.com/truenan-en-nl-movilidad-baches/ar2991856>

³ "Gastan millonada en obras y rebrotan los baches", El Horizonte <https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/gastan-millonada-en-obra-y-rebrotan-los-baches/6998603381>

⁴ "Bacheo superficial y profundo en las autopistas", CAPUFE <https://www.gob.mx/capufe/articulos/bacheo-superficial-y-profundo-en-las-autopistas>

⁵ "Falla el 25% del pavimento en Monterrey", El Norte <https://www.elnorte.com/falla-el-25-del-pavimento-en-monterrey/ar2528307>



los estándares acordados y dejando pavimentos que se deterioran en cuestión de meses⁶.

Lo más preocupante es que, a pesar de los millones de pesos invertidos año tras año, el problema no se resuelve. Municipios como San Pedro, Guadalupe y Monterrey destinan cantidades significativas de sus presupuestos al bacheo, pero los resultados son insuficientes⁷. Esto indica que el dinero no es el problema principal, sino la falta de mecanismos efectivos para garantizar que las empresas cumplan con la calidad prometida. Cuando una compañía incumple, no solo perjudica a los ciudadanos, sino que también genera un daño económico al erario público, que debe volver a invertir en reparar lo que ya había sido "reparado"⁸.

Adicional, existe opacidad en la información contenida en los estudios técnicos que deben realizarse previamente para cualquier acción de rehabilitación de pavimentos por parte de las autoridades ejecutoras del recurso público, así como la recopilación y análisis de datos de las condiciones del pavimento existente, las evaluaciones del estado del pavimento y de su vida útil, las actas de inspección visual, las muestras y ensayos de laboratorio, diagnósticos y los proyectos de solución elegida.

Por todo lo anterior, es urgente reformar el marco legal para establecer sanciones más severas a las empresas que incumplan con los contratos de pavimentación pues actualmente, las multas o penalizaciones son insuficientes para disuadir a quienes priorizan el lucro sobre la calidad y, además, contemplar la obligación de las autoridades de publicar en sus portales institucionales toda la información generada previo a realizar acciones de rehabilitación de pavimentos señalados en el Capítulo Quinto "Rehabilitación de Pavimentos" de la citada Ley.

Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Proyecto de reforma
ARTÍCULO 117. La violación a las disposiciones de esta Ley, se sancionarán con multa de dos mil hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, cuya sanción se	ARTÍCULO 117. La violación a las disposiciones de esta Ley, se sancionarán con multa de veinte mil hasta treinta mil Unidades de Medida y Actualización, cuya sanción se ejecutará conforme a la Ley de

⁶ "Gastan millonada en obras y rebrotan los baches", El Horizonte <https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/gastan-millonada-en-obras-y-rebrotan-los-baches/6998603381>

⁷ "Municipios de Nuevo León invierten millones en bacheo pero persisten problemas", Reporte Índigo <https://www.reporteindigo.com/monterrey/Municipios-de-Nuevo-Leon-invierten-millones-en-bacheo-persisten-problemas-20240123-0029.html>

⁸ "Gastan millonada en obras... ¡y rebrotan los baches", El Horizonte <https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/gastan-millonada-en-obras-y-rebrotan-los-baches/6998603381>



ejecutará conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. En caso de una obra ejercida con recursos públicos será aplicada al contratista y/o responsable técnico, supervisor responsable por parte del ejecutor de los trabajos; por detección de obra de mala calidad o por violación de las disposiciones previstas en esta Ley

Los Municipios en el ámbito de su competencia llevarán el procedimiento y aplicarán multa de dos mil hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, a los particulares que realicen pavimentos en obras de urbanización reguladas por esta ley y que hubieren infringido sus disposiciones.

Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. En caso de una obra ejercida con recursos públicos será aplicada al contratista y/o responsable técnico, supervisor responsable por parte del ejecutor de los trabajos; por detección de obra de mala calidad o por violación de las disposiciones previstas en esta Ley, **deberá hacer reparación del daño, y se impondrá sanción por el valor de dos terceras partes del costo total de la obra.**

Los Municipios en el ámbito de su competencia llevarán el procedimiento y aplicarán multa de dos mil hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, a los particulares que realicen pavimentos en obras de urbanización reguladas por esta ley y que hubieren infringido sus disposiciones, **además los Municipios no podrán realizar contratos con aquellos particulares infractores mientras tanto el daño detectado no haya sido reparado y las sanciones impuestas conforme a la presente ley no hayan sido cubiertas en su totalidad.**

Artículo 117 Bis. Los municipios tendrán la obligación de publicar en sus portales institucionales los estudios, la recopilación y análisis de datos, las evaluaciones del estado del pavimento y de su vida útil, las actas de inspección visual, el muestreo y ensayos de laboratorio, así como los diagnósticos y proyectos de solución sugerida contenidos en este Capítulo. Dicha información será considerada obligación de transparencia de los sujetos obligados de ámbito municipal conforme a la Ley de Transparencia.



Si se implementan medidas más estrictas, como la inhabilitación temporal o permanente para contratar con el gobierno, o incluso la exigencia de resarcir económicamente los daños causados, las empresas pensarán dos veces antes de entregar trabajos deficientes⁹.

Esta reforma no solo ahorraría millones a los municipios, sino que también mejoraría la calidad de vida de los ciudadanos, quienes merecen transitar por calles seguras y en buen estado.

La presente iniciativa no busca criminalizar a las empresas, sino garantizar que el dinero público se use de manera eficiente y transparente. Si los contratistas saben que habrá consecuencias reales por incumplir, estarán más motivados a hacer bien su trabajo desde el principio. Los baches no son inevitables; son el resultado de malas prácticas que, con una legislación más firme, pueden corregirse. Es momento de actuar para que Nuevo León deje de ser un ejemplo de calles destruidas y se convierta en un modelo de infraestructura bien planeada y ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman y adicionan los **117 y 117 Bis de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117. La violación a las disposiciones de esta Ley, se sancionarán con multa de **veinte mil hasta treinta mil** Unidades de Medida y Actualización, cuya sanción se ejecutará conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. En caso de una obra ejercida con recursos públicos será aplicada al contratista y/o responsable técnico, supervisor responsable por parte del ejecutor de los trabajos; por detección de obra de mala calidad o por violación de las disposiciones previstas en esta Ley, **deberá hacer reparación del daño, y se impondrá sanción por el valor de dos terceras partes del costo total de la obra.**

Los Municipios en el ámbito de su competencia llevarán el procedimiento y aplicarán multa de dos mil hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, a los particulares que realicen pavimentos en obras de urbanización reguladas

⁹ "Incrementar las sanciones para evitar obras de mala calidad o inexistentes", Al Día Noticias <https://aldianoticias.mx/2022/05/04/incrementar-las-sanciones-para-evitar-obra-de-mala-calidad-o-inexistentes/>



por esta ley y que hubieren infringido sus disposiciones, **además los Municipios no podrán realizar contratos con aquellos particulares infractores mientras tanto el daño detectado no haya sido reparado y las sanciones impuestas conforme a la presente ley no hayan sido cubiertas en su totalidad.**

Artículo 117 Bis. Los municipios tendrán la obligación de publicar en sus portales institucionales los estudios, la recopilación y análisis de datos, las evaluaciones del estado del pavimento y de su vida útil, las actas de inspección visual, el muestreo y ensayos de laboratorio, así como los diagnósticos y proyectos de solución sugerida contenidos en este Capítulo. Dicha información será considerada obligación de transparencia de los sujetos obligados de ámbito municipal conforme a la legislación en materia de transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga a las autoridades correspondientes un plazo de 30 días para la adecuación de sus reglamentos y/o lineamientos internos a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley.



$\tilde{C}^2(\mathbb{R}_+, \mathcal{H})$